



Radicado: **0800131530092019-00198-00.**
Proceso: **EXPROPIACIÓN.**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.**
Demandado: **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. y PROMIGAS S.A. E.S.P.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la entidad actora, mediante memorial remitido desde el correo *mmartinez@concesioncostera.com*, el día 18 de septiembre de 2020, con copia a *noficaciones@aaa.com.co* y *noficaciones@promigas.com*, indica que descorre el traslado del avalúo presentado por la demandada TRIPLE A S.A. E.S.P. Lo paso para lo pertinente.

Noviembre 11 de 2020

Secretario

RAFAEL JAIMES ORTIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 18 de septiembre de 2020, la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, manifiesta que descorre el traslado del avalúo presentado por la demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., y solicita que se rechace de plano dicho avalúo por incumplir la regla fijada en el numeral 6 del artículo 399 del Código General del Proceso, y de forma subsidiaria pretende que se desestime el avalúo presentado como objeción por el citado demandado y se determine como valor correspondiente a la zona de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies del predio objeto de expropiación identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-187-D del 5 de abril de 2018, en la suma de \$109.529.186,59, que corresponde al valor del avalúo elaborado por la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA, de fecha mayo 10 de 2018.

Las reglas adjetivas que regulan el trámite del proceso de expropiación se encuentran reguladas en el artículo 399 del Código General del Proceso, consagrándose en el numeral 7, que vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictara sentencia, en la que se resolverá sobre la expropiación, la que sí es decretada se ordenara cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.

En lo relacionado con el rechazo de plano del avalúo presentado por la demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., solicitado por la entidad demandante, considera el Despacho que de conformidad con lo indicado en el artículo 399 del Código General del Proceso la valoración de la experticia técnica aportada por las partes debe ser efectuada en la sentencia, previo interrogatorio practicado a los peritos, y es que la norma no consagra un rechazo de plano por el incumplimiento de algún requisito o formalidad que deba contener el dictamen o alguna calidad o condición que deba tener quien lo rinda, razón por la que no es dable acceder al rechazo de plano del dictamen presentado por la citada demandada, solicitado por la demandante.

En atención a las etapas del proceso surtidas corresponde fijar fecha, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso en la que se interrogará a los peritos que hayan rendido los avalúos, esto es el aportado por la entidad actora y por la demandada TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

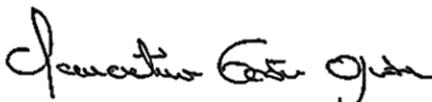
Primero: No acceder a la solicitud de rechazo de plano del avalúo presentado por la demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

– TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., solicitado por la entidad demandante, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Citar a las partes e intervinientes para la realización de la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, en la que se interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y se dictará sentencia. Para tal fin, señalar el día **25 de noviembre de 2020**, a las **09:00 a.m.**, fecha y hora en la que los apoderados de las partes y los peritos deben estar conectados a la plataforma cuyo link se informará oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA